



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN PATRIMONIAL
Radicado	88001-4003-003-2018-00151-00
Demandante	LOUIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en representación de HUMANA VIVIR S.A. EPS-LIQUIDADA
Demandado	SERVICIO MEDICO LTDA
Auto Interlocutorio No.	00322-2022

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en él se expone, se percata el Despacho que mediante auto de 17 de enero de 2019, se admitió la demanda de la referencia, sin que la parte demandante haya efectuado las diligencias de notificación a la parte demandada, es decir que para el entrada en vigencia del decreto legislativo 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, el expediente se mantuvo en secretaría por más de un año a la espera que la parte interesada realizara las diligencias de notificación, sin que lo hubiere hecho.

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

***Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.** “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Dándole aplicación a la norma citada en precedencia, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido de que la parte demandante no cumplió la carga procesal de hacer las diligencias de notificación a la parte demandada.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.
2. Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso para así poder tener conocimiento a un eventual proceso.
3. No condenar en costa a ninguna de las partes.
4. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa Zurique